



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



**PARA DESARROLLAR NUESTRAS FUNCIONES NO SOLICITAMOS  
NI ACEPTAMOS REGALOS**

Se recuerda a todo el personal que el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” establece la prohibición de obtener ventajas indebidas para sí o terceros mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.



Corresponde a todo/a funcionario/a y servidor/a público/a rechazar cualquier tipo de regalo, obsequio o beneficio otorgado para sí o para terceros, de manera directa o indirecta, de parte de personas naturales o jurídicas, con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

Todos los órganos y unidades orgánicas del SENAMHI tienen el deber de servir con integridad, privilegiando el interés público y garantizando un trato justo, equitativo y sin discriminación a la ciudadanía.

**EL PERÚ PRIMERO**